

Envío Solicitud Incidente Nulidad.

Pastor Baron <pastorbaron@yahoo.com>

Mié 10/05/2023 8:06 AM

Para: Juzgado 02 Civil Circuito - Cundinamarca - Girardot <j02cctogir@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Ref: Verbal Sumario No 2022 - 00116-00

De: Banco Davivienda

Contra: Lucrecia Sanguña Casilimas

https://drive.google.com/file/d/1k5o7XJmDqVJQ_sEkQi7Bozj84z66EaoV/view?usp=drivesdk



Señor

JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT.

Ciudad.

Ref.: Incidente de Nulidad

Verbal de Restitución de Tenencia de Inmueble No 2022 – 00166-00

De: Banco Davivienda

Contra: Lucrecia Sanguña Casilimas

PASTOR BARON LEAL, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi condición de apoderado judicial de la señora LUCRECIA SANGUÑA CASILIMAS, igualmente mayor y de esta vecindad, por medio del presente escrito le manifiesto a su despacho que promuevo INCIDENTE DE NULIDAD, de conformidad con lo establecido en el numeral Octavo (8) del artículo 133 del Código General del Proceso, para que previo el trámite correspondiente, con citación al representante legal del Banco Davivienda SA, su despacho haga las siguientes declaraciones y condenas:

1.- Declara la nulidad de todo lo actuado en el proceso de la referencia, desde el auto que admitió la demanda, proferido por su despacho el día 03 y 26 de agosto de 2.022 respectivamente y hasta la fecha.

2.- Como consecuencia de la anterior declaración, ordene correr traslado para contestar la presente demanda por parte de la demandada.

3.- Condenar a la parte actora al pago de las costas de este incidente.

CAUSALES DE NULIDAD

Invoco la causal enunciada en el numeral 8° del artículo 133 del Código General del Proceso, “cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes”, en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, “*El interesado afirmara bajo la gravedad del juramento que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informara la forma como lo obtuvo y allegara las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.*”, “*la notificación personal se entiende realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a contarse cuando el indicador recepcione acuse de recibido o se pueda por otro medio constatar al acceso del destinatario al mensaje.*”

FUNDAMENTOS DE HECHO

Debo manifestarle a su despacho, señor Juez, que mi representada jamás ha recibido por parte del demandante ni de su representante judicial un correo, ni un mensaje de texto donde le informen que en su contra el Banco Davivienda SA, ha iniciado un proceso en su contra, y por ende para que tenga la posibilidad de ejercer su derecho fundamental de



defensa, como lo consagra el artículo 29 de la Constitución Nacional, en ese orden de ideas, el demandante por ninguna vía, nunca le hizo entrega de la copia de la demanda a la demandada y menos la notificación del auto admisorio de la demanda, lo ordena el artículo que le ordena

1.- El BANCO DAVIVIENDA S.A., por intermedio de procurador judicial, inicio el proceso de RESTITUCION DE TENENCIA DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO, el cual eta ubicado en el lote número 19 de la manzana 32, de la urbanización LAS QUINTAS DE FLANDES del municipio de Flandes Tolima, en contra de la señora LUCRECIA SANGUÑA CASILIMAS, proceso que cursa en su despacho, con el número de radicación 00116/2022.

2.- El auto admisorio de la demanda esta calendado el 03 y 26 de agosto de 2.022,

3.- El demandante de conformidad con los archivos que anexo con la demanda, y figuran en la foliatura, no probo que la dirección del correo electrónico que aporto como dirección para la notificación de la demandada, sea el que normalmente utiliza para ese fin, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 8° de la ley 2213 de 2022.

4.- Tampoco el demandante probo *el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministro el interesado en que se realice la notificación*, a pesar que manifiesta que según la certificación expedida por de servicio postal del Libertados, pero eso no quedo más que en el dicho del demandante sin que aportara la prueba, que según él la envió el día 28 de septiembre de 2022, según la certificación que anexa, la dirección del correo electrónico está escrita en mayúscula y le adiciona el punto que tiene el correo, pero sin que haya aportado el escrito solicitando al despacho la corrección de la dirección electrónica.

5.- En el acápite de la información para efectos de las notificaciones, el demandante en el cuerpo del escrito de la demanda, aporta como dirección para tal efecto la siguiente.

A la parte demandada en las siguientes direcciones:

CASA 19 MANZANA 32 URBANIZACION LAS QUINTAS DE FLANDES DEL MUNICIPIO DE FLANDES - TOLIMA

Dirección Correo Electrónico: SANGUNALUCRE@HOTMAIL.COM

6.- La dirección del correo electrónico está mal escrito, el correo electrónico se escribe con minúscula todo su contenido, adicionalmente en el mismo no le coloco el punto después de sanguna, la dirección correcta del correo es sanguna.lucre@hotmail.com, tampoco figura ninguna constancia donde el actor haya enviado alguna comunicación física a la dirección que aporto para surtir la notificación.

7.- En la certificación que expide la dirección nacional de notificaciones de EL LIBERTADOR, compañía de seguros, obrante a folio 68, escrito que va dirigido el juzgado de conocimiento este certifica que fue enviada al correo SANGUNALUCRE@HOTMAIL.COM, se puede leer, RESULTADO REVOTE DEL CORREO, correo que fue enviado el 15/09/2022 15:11:28. FECHA Y HORA DEL REVOTE DEL MENSAJE: 15/09/2022 17:18:39

8.- Posteriormente el actor envían el correo a otra dirección, sin que éste haya solicitado al despacho la corrección de la dirección del sitio de notificación, del demandado, que



aporto en el escrito de la demanda, ni tampoco obra auto alguno donde el despacho autorice cambiar la dirección de notificación dada inicialmente para este fin por el actor.

9.- El despacho a folio 92 existe la constancia del envío de la notificación del auto admisorio de la demanda, el día 27/09/2022, el cual lo envía al correo electrónico que el demandado aportó para tal fin como SANGUNALUCRE@HOTMAIL.COM, dirección electrónica que el Libertador ya había aportado la certificación que no fue recibido el correo en razón a que este revoto. Pero el despacho tampoco hace alusión al resultado del envío de esa notificación, y como tal no haya prueba del acuse del recibido del correo., pero para corroborar lo dicho anexo el pantallazo de los correos prioritarios que le han llegado a la bandeja de datos de mi representada.

10.- Señor Juez la dirección correcta del correo electrónico de mi representada es sanguna.lucres@hotmail.com tal y como consta en el certificado expedido por la Cámara de Comercio del Sur y Oriente del Tolima, y en el FORMULARIO DEL REGISTRO UNICO EMPRESARIAL Y SOCIAL RUES, que me permito anexar, y la certificación del colegio AMERICANO DE GIRARDOT, donde aparece registrado la dirección electrónica de la demandada.

11.- Con los errores aquí relacionados y debidamente probados, en el trámite de la notificación y la inexistencia del correo electrónico suministrado por el demandante para tal fin, su despacho deberá declarar la nulidad de todo lo actuado desde el auto de admisión de la demanda.

En fallo reciente la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia preciso *sobre esta materia que lo relevante no es demostrar que el correo fue abierto, sino que debe demostrarse, conforme a las reglas que rigen la materia, que, "el iniciador recepción acuse de recibo" La notificación se entiende surtida cuando es recibido el correo electrónico como instrumento de enteramiento mas no en una fecha posterior cuando el usuario abre su bandeja de entrada y da lectura a la comunicación.*

Como puede observarse señor Juez, la dirección del correo electrónico de la demandada no es la que ella ha utilizado para todos los efectos legales, y por tal razón mi representada nunca se enteró de la existencia del proceso que el banco adelanta en su contra.

No obstante que para la fecha que el actor inicio el citado proceso ya estaba debidamente inscrito en el folio de matrícula del inmueble en la anotación No 10 UNA HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA en favor del Banco Caja Social BCSC S.A., hipoteca que actualmente se encuentra vigente y el actor no le hizo saber a su despacho de tal hecho, cuando el actor debió de advertir y hacer comparecer al ACREEDOR HIPOTECARIO, el cual esta debidamente reconocido mediante la escritura No 2552 del 14 de noviembre de 2000 protocolizada en la Notaria 33 de este circulo.

4.- Así las cosas, señor Juez ni el actor advirtió de este hecho al despacho, ni su despacho tampoco advirtió tal error en el momento de proferir el mandamiento de pago calendado el 12 de febrero de 2010, ni en la sentencia de primera instancia calendada el 01 de octubre de 2010.

5.- Con el actuar del actor, se le está violando flagrantemente a la aquí demandada lo establecido en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con



el artículo 14 del Código General del Proceso, al no darle la oportunidad al locatario para que este reclame su derecho que por Ley le corresponde.

Tanto la jurisprudencia como la legislación han hecho sendos pronunciamientos al respecto, “la notificación de las actuaciones judiciales es un acto formal o de trámite para procurar que el conocimiento de las personas con interés legítimo de la cual constituye la garantía procesal que necesariamente, asegura el principio de publicidad en las actuaciones públicas, así como el derecho de defensa del sujeto pasivo de la acción y de los terceros interesados, independientemente de que la decisión final sea conceder o negar el amparo determinado” (Corte Suprema de Justicia sentencia 0070 de 1.999).

Para garantizar el debido proceso y el derecho de contradicción, las providencias judiciales deben ponerse en conocimiento de las partes y demás interesados por intermedio de notificaciones, cuyo objeto es impedir el adelantamiento de procesos secretos, tomando decisiones sorpresivas que vulneren los derechos de los particulares, sin que ellos hubieren tenido la posibilidad de controvertirlas. De esta manera, se le da cabida en nuestra ley procesal al principio de la publicidad del proceso, pilar indispensable para que pueda ejercerse, a plenitud, el derecho de defensa, en la forma que, de acuerdo con la ley, estime procedente hacerlo quienes participan en la controversia judicial. Para impedir el quebranto del derecho de defensa que como garantía constitucional se halla consagrado, como ocurre en relación con el demandado, consideró el legislador que esa irregularidad es capaz de viciar al proceso, el hecho de juzgar a alguien sin notificación o cuando está defectuosa. Lo cual significa que la nulidad en comento procede no solamente cuando se presenta la ausencia total de notificación, sino también cuando dicha notificación se hace sin observar todas las formalidades establecidas por la ley al respecto. Lo esencial de la notificación personal, es notificar directamente al interesado de la existencia y contenido de la providencia judicial que por ese medio se pone en su conocimiento, diligencia que se cumple por los medios que la ley señala.

PRUEBAS

Muy respetuosamente le solicito a su despacho ordene y se tengan como tales las siguientes:

DOCUMENTALES:

- 1.- Toda la actuación surtida hasta la fecha en el proceso de la referencia No 0116/2022.
- 2.- Certificado de Matricula Mercantil de Persona Natural, expedido por la Cámara de Comercio del Sur y Oriente del Tolima, copia del pantallazo de la bandeja del correo de la demandada correspondiente a los días 27 y 28 de septiembre de 2022, Certificado del colegio Americano, donde figura la dirección electrónica de la demandada, copia del certificado del FORMULARIO DEL REGISTRO UNICOEMPRESARIAL Y SOCIAL RUES, donde figura la dirección electrónica de la demandada.
- 3.- poder debidamente conferido por la demandada.

NOMBREMIENTO DE UN PERITO.

Le solicito al despacho nombre a un perito experto en sistemas a fin que este le indique a su despacho:

- 1.- Si es posible que la dirección electrónica que indico el demandante en el escrito de la demanda le pueda llegar al correo de la demandada.



2.- Le certifique si le llegó la notificación el día 28 de septiembre de 2022 a la bandeja de datos del correo de la demandada.

3.- Si le llegó a la bandeja de datos del correo de la demandante el correo que le envió su despacho el día 27 de septiembre de 2022.

4.- Si la demandada en algún momento borro de la bandeja de datos el correo que le envió el demandante.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Ruego se tenga como tales:

Artículo 133 numeral 8° del Código General del Proceso y Artículo 314 ordinal 1° del Código de Procedimiento Civil.

COMPETENCIA

Es usted señor juez competente por conocer del proceso principal que actualmente cursa en su despacho.

PROCEDIMIENTO QUE SE DEBE SEGUIR

El Procedimiento a seguir es el establecido para el Trámite incidental.

ANEXOS

Me permito anexar; Poder a mi favor, Certificado de Tradición del inmueble, donde se encuentra debidamente registrada la anotación con la hipoteca.

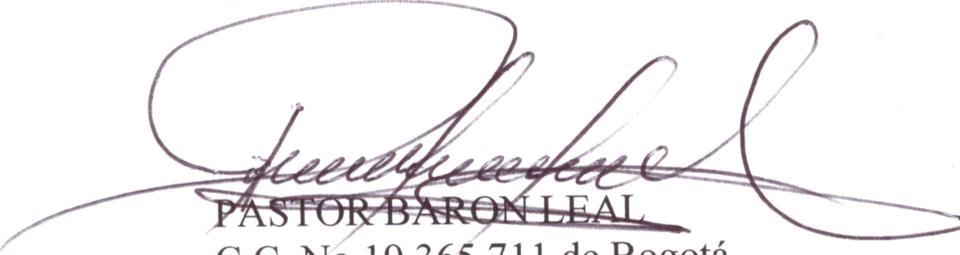
NOTIFICACIONES

Al demandante en la dirección que aportó en el escrito de la demanda para tal fin.

El incidentante en la casa No 19 – manzana 32 del barrio las QUINTAS DE FLANDES Tolima, o al correo electrónico sanguna.lucre@hotmail.com

El suscrito las recibirá en la secretaría del despacho o en la Avenida Jiménez No 8A – 44 oficina 403 de la ciudad de Bogotá, o al correo electrónico pastorbaron@yahoo.com.

Del señor Juez,
Cordialmente


PASTOR BARÓN LEAL
C.C. No 19.365.711 de Bogotá
T.P. No 96.972 del C.S. de la J.



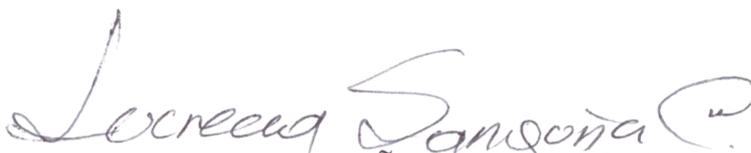
Señor
JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT
E. S. D.

Ref: Verbal de Restitucion de inmueble
No 2022 - 0116
De. Banco Davivienda S.A
Contra: Lucrecia Sanguña Casilimas

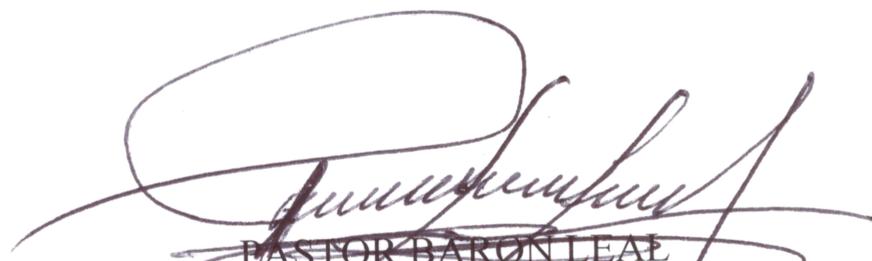
LUCRECIA SANGUÑA CASILIMAS, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía número 28.627.738 del Carmen de Apicala, vecina y residente en el municipio de Flandes Tolima, en mi condición de demandada dentro del proceso de la referencia, respetuosamente le manifiesto a su despacho que por medio del presente escrito le confiero **Poder Especial, Amplio y Suficiente** al doctor PASTOR BARON LEAL, igualmente mayor y de esta vecindad, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.365.711 de Bogotá y portador de la tarjeta profesional número 96.972 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación asuma la defensa de mis derechos dentro de este proceso, y en especial para que; conteste la demanda, presente excepciones, incidente de nulidad y todos los demás actos a que haya lugar, con el fin de obtener la plena defensa de mis derechos, en el proceso que en mi contra adelanta el Banco Davivienda SA, el cual por reparto le correspondio a su despacho.

Mi apoderado queda facultado de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Codigo general del proceso, y además tiene las de recibir, transigir, desistir, sustituir, renunciar y reasumir el presente poder, conciliar, presentar incidente de nulidad y demás facultades legalmente otorgadas por la ley, para obtener el fin perseguido dentro de este mandato.

Del Señor juez,
Atentamente.


LUCRECIA SANGUÑA CASILIMAS
C.C. No 28.627.738 de Carmen de Apicala

Acepto


PASTOR BARÓN LEAL
C.C. No 19'365.711 de Bogotá
T.P. No 96.972 del C. S de la J.



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



COD 503

En la ciudad de Flandes, Departamento de Tolima, República de Colombia, el tres (3) de mayo de dos mil veintitres (2023), en la Notaría única del Círculo de Flandes, compareció: LUCRECIA SANGUÑA CASILIMAS, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 0028627738 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



Lucrecia Sanguña Casilimas



293d5ea3f6

03/05/2023 16:10:24

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta acta, rendida por el compareciente con destino a: JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT , que contiene la siguiente información: PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE AL DR PASTOR BARON LEAL .



JAIRO PERDOMO LASTRA

Notario Único del Círculo de Flandes , Departamento de Tolima
Consulte este documento en <https://notariid.notariasegura.com.co>
Número Único de Transacción: 293d5ea3f6, 03/05/2023 16:10:38



Camara de Comercio del Sur y Oriente del Tolima
CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DE PERSONA NATURAL

Fecha expedición: 09/05/2023 - 08:42:52
 Recibo No. S000344168, Valor 3600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN FggWMyYqK4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=45> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Nombres y apellidos : LUCRECIA SANGUÑA CASILIMAS
 Identificación : CC. - 28627738
 Nit : No reportó.
 Domicilio: Flandes, Tolima

MATRÍCULA

Matrícula No: 120048
 Fecha de matrícula: 03 de mayo de 2023
 Último año renovado: 2023
 Fecha de renovación: 03 de mayo de 2023
 Grupo NIIF : GRUPO III - MICROEMPRESAS

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal : CR 7 74 L L E R A S
 Municipio : Flandes, Tolima
 Correo electrónico : sanguna.lucre@hotmail.com
 Teléfono comercial 1 : 3123527911
 Teléfono comercial 2 : No reportó.
 Teléfono comercial 3 : No reportó.

Dirección para notificación judicial : CR 7 74 L L E R A S
 Municipio : Flandes, Tolima
 Correo electrónico de notificación : sanguna.lucre@hotmail.com
 Teléfono para notificación 1 : 3123527911
 Teléfono notificación 2 : No reportó.
 Teléfono notificación 3 : No reportó.

La persona natural SI autorizó para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y del 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: G4662
 Actividad secundaria Código CIIU: N7710
 Otras actividades Código CIIU: No reportó

Descripción de la actividad económica reportada en el Formulario del Registro Único Empresarial y Social -RUES- : Comercio al por mayor de metales y productos metalíferos, Alquiler y arrendamiento de vehículos automotores

INFORMACION FINANCIERA

El comerciante matriculado reportó la siguiente información financiera, la cual corresponde a la última información reportada en la matrícula mercantil, así:

Estado de la situación financiera:
 Activo corriente: \$2.100.000,00
 Activo no corriente: \$3.000.000,00
 Activo total: \$5.100.000,00

CS Escaneado con CamScanner

9



Camara de Comercio del Sur y Oriente del Tolima
NIT. 890.705.453-9
RECIBO No. S000344168

Nro. operación. 01-CAJFLAN1-20230509-0001
Nro. liquidación. 684769
Fecha y hora. 2023-05-09 - 08:42:51

Recibo expedido en forma virtual
Nro. recuperación. WLHSFR
Cajero: CAJFLAN1

Nombre: SANGUÑA CASILIMAS LUCRECIA
Identificación: 28,627,738
Dirección: CR 7 74 L L E R A S
Teléfono: 3123527911

Cant	Servicio	Descripción	Base/Activo	Año	Mat/Ins	Valor
1	01010101	CERTIFICADO DE MATRICULA MERCA			120048	\$3,600.00
Valor Total.....						\$3,600
Valor IVA.....						\$0
Valor NETO....						\$3,600

Forma de Pago

Pago en Efectivo..... \$3,600

La factura electrónica correspondiente con este trámite será enviada al correo electrónico sanguna.lucre@hotmail.com. En caso que la factura electrónica no llegue al correo indicado, por favor comunicarse al No. 2485377 Ext. 120



2

A partir del 1 de febrero, necesitará más almacenamiento para enviar o recibir correo electrónico. Administrar almacenamiento Obtener más almacenamie

	Carpetas		Prioritarios	Otros		Filtrar
	Bandej... 22891		De		Asunto	Recibido
	Correo no ... 20				[Y z089068016500...]	
	Borradores 31		TS Tolda Shop		Confirmación de pedido #47958 P..	2/10/2022
	Elementos en...		TS Tolda Shop		Confirmación de pedido #47570 P..	2/10/2022
	Elementos e... 1		N notificaciones@bancolombia.com.co		Recordación de usuario - Sucursal ...	30/09/2022
	Archivo		B Bancolombia		① Que no te deje el avión a Canc...	28/09/2022
			S Solventa		Finaliza tu solicitud Te queda mu...	28/09/2022
			N Nequi		?Qué tan cerca estás de la final d...	28/09/2022
			D Daviplata-..		Alerta aviso urgente actualizació...	27/09/2022
			N notificador@facture.co		860027231;HELBERT Y CIA SAS;N...	27/09/2022

Almacenamiento de Microsoft

8.1 GB usados de 5 GB (162%)

11

Correo nuevo (N) Administrar almacenamiento Obtener más almacenamie

Crear un nuevo mensaje de correo electrónico. Filtrar

Prioritarios Otros

Bandeja... 22891

Correo no ... 20

Borradores 31

Elementos en...

Elementos e... 1

Archivo

De Asunto Recibido

z086002723100...

notificador@facture.co 860027231;HELBERT Y CIA SAS;C... 26/09/2022

z086002723100...

gestorcompras.gir@abbi.com.co Solicitud Buen día estimado Prov... 24/09/2022

PC-FM-011 HOJ...

somos@nequi.com.co Comprobante de pago Enel Pago... 23/09/2022

Nequi !Quedan unos días! Viaja a la fina... 22/09/2022

ATENCION AL CLIENTE. ! PROCESO DE AUTENTICACION.. D.. 22/09/2022

suasesorfinanciero@cobranzabeta.com.co [Id #10033263688035] - Re: Aseso... 21/09/2022

suasesorfinanciero@cobranzabeta.com.co [Id #10033264843617] - Re: Aseso... 21/09/2022

8.1 GB usados de 5 GB (162%)

Obtener más almacenamiento



12.

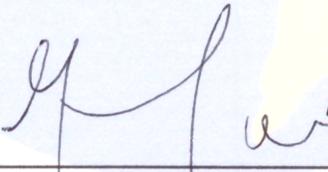
LA SUSCRITA CONTADOR PÚBLICO

CERTIFICA:

Que ARENAS SANGUÑA KEVIN MAURICIO con documento de identidad N° 1070609583 de Girardot, se encuentra como **ESTUDIANTE ACTIVO** en el Grado **SEXTO** de Educación Básica Secundaria el presente año lectivo.

Y la señora **SANGUÑA CASILIMAS LUCRECIA** con documento de identidad N° 28627738, registra en nuestra base de datos como *acudiente financiera* y es la persona a quien se realiza el envío de las facturas al correo electrónico sanguna.lucre@hotmail.com

Para que así lo haga constar donde estime conveniente, se expide la presente certificación a solicitud del interesado en la ciudad de Girardot, a los veintiocho (04) días del mes de mayo del año dos mil veintitrés (2023).



**DEPARTAMENTO
FINANCIERO**
MARIA ISABEL MONTAÑA LOZANO
Contador Público

Elaboró: Paola Andrea Mahecha Pantoja
Secretaria Académica.

"Y todo lo que hagáis, hacedlo de corazón como para el Señor y no para los hombres" Col. 3:23
Calle 21 No 10-40 Tel. 8353051 - 8353061 Cel.: 320 348 0945

E-mail · representacionlegalapg@colamericanodegirardot.edu.co - www.colamericanodegirardot.edu.co